



Movers Soluciones Integrales S.C.

Boletín Informativo - MSI-BI-16-26

Ciudad de México a 23 de febrero de 2026

Estimados (as)

Hacemos de su conocimiento que hoy 23 de febrero de 2026 se publicó en el D.O.F. el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Aduanera, por lo que enviamos el resumen con las modificaciones relevantes a dicha publicación.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Aduanera.

Resumen del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Aduanera publicado el 23 de febrero de 2026.

Artículo 1.

- Se agrega la definición de ANAM, Mandatario, mandatario aduanal o mandatario autorizado, Consejo Aduanero.

Artículo 3.

- Se señala que la Autoridad Aduanera podrá prorrogar los plazos a que se refieren los artículos primer párrafo; 106, fracciones V y VI; 116, segundo párrafo y 117, primer párrafo de la Ley siempre que con anterioridad al vencimiento de los mismos los interesados transmitan a la Autoridad Aduanera la solicitud de prórroga correspondiente.

Artículo 6.

- El titular de un sello digital, será responsable del uso que se haga del mismo, así como de las consecuencias jurídicas que se deriven, aplica al uso de cualquier medio tecnológico de identificación autorizado por el SAT.

Artículo 6-A.

- Se adiciona el art. 6-A, mediante el que se establece que las personas físicas y morales que realicen trámites a través del Sistema Electrónico Aduanero deben contar con el certificado de e.firma o sello digital vigente y activo, RFC con estatus de activo y vigente, domicilio en el RFC como localizado o en proceso de verificación, así como los datos a registrar para realizar trámites ante citado Sistema.

Artículo 6-B.

- Se adiciona el Art. 6-B., para señalar que la información y documentación que se transmita o presente al Sistema Electrónico Aduanero debe coincidir con la contenida en el expediente electrónico.



Movers Soluciones Integrales S.C.

Artículo 7-A.

- Se adiciona el art. 7-A., para establecer obligaciones de las personas que cuenten con la autorización para prestar servicios de pre-validación electrónica de datos.

Artículo 13.

- Se modifica para establecer que para prestar servicios de pre-validación electrónica de datos. deberán acreditar ser personas morales.

Artículo 13-A.

- Se agrega el art. 13-A., respecto de las presentaciones de solicitudes para obtener autorización según artículo 16-D de la Ley.

Artículo 38-A.

- Se agrega artículo en el que se señala que las empresas de mensajería y paquetería podrán realizar el despacho de las Mercancías que transporten, bajo el procedimiento simplificado.

Artículo 38-B.

- Se agrega para señalar que se establecerá mediante Reglas facilidades en la presentación del trámite relativo a la prórroga de la autorización de despacho aduanero bajo procedimiento simplificado por empresas de mensajería y paquetería.

Artículo 38-C.

- Se agrega artículo para establecer que el factor aplicable que la secretaria determine para que las empresas de paquetería y mensajería por las que determinarán y enterarán contribuciones se señalara mediante reglas.

Artículo 54-A.

- Se agrega artículo para establecer especificaciones respecto del pago de los costos por los servicios del recinto fiscalizado respecto de mercancías embargadas.

Artículo 64-A.

- Se agrega artículo para establecer que la información o documentación a que se refiere el artículo 36-A de la Ley, se entenderá como anexa al Pedimento y presentada ante la Autoridad, cuando en el mismo se encuentren declarados y transmitidos los acuses de recepción generados S.E.A.

Artículo 65.

- Se señala que para efectos del artículo 59-A de la Ley, cuando se subdividan en varios Pedimentos las Mercancías amparadas en un CFDI o un documento equivalente, se deberá declarar en cada Pedimento el mismo número del acuse de valor.

Artículo 67.

- Los obligados a proporcionar la identificación individual de las Mercancías materia de despacho aduanero, podrán transmitir en Documento Electrónico o Digital la información respectiva, debiendo manifestar en el Pedimento el acuse que al efecto genere el Sistema Electrónico Aduanero.



Movers Soluciones Integrales S.C.

Artículo 74.

- Se señala que la Autoridad Aduanera durante el ejercicio de las facultades de comprobación podrá ordenar y practicar la toma de muestras.

Artículo 76-A.

- Se agrega para establecer que cuando el Mecanismo de Selección Automatizado determine que debe practicarse el Reconocimiento Aduanero y éste se efectúe en el recinto fiscalizado, se entenderá que las actuaciones y notificaciones que derivan del despacho aduanero se realizan con los representantes legales de los importadores o exportadores si se realiza con los agentes aduanales y agencias aduanales.

Artículo 76-B.

- Se agrega para establecer que Autoridades Aduaneras podrán implementar mecanismos que permitan llevar a cabo la toma de muestras de manera conjunta con terceros especializados.

Artículo 78. Derogado.

- Se deroga el artículo que establecía las condiciones para que los AA queden relevados de la responsabilidad respecto del país de origen declarado en el pedimento.

Artículo 79.

- Se hacen especificaciones del sistema de control de inventarios que deben llevar los contribuyentes que importen mercancías según el art. 59. F. I., de la Ley.

Artículo 81.

- Se modifica para establecer como elemento que el importador debe proporcionar como anexo a la manifestación de valor el CFDI o documento equivalente que cumpla con los requisitos que se establezcan mediante Reglas, señalar como documento válido las órdenes de compra relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación y las notas de crédito o documentos donde consten descuentos especiales en numerario o especie, para aplicarse en el momento que corresponda al pago de cada operación.

Artículo 81-A.

- Se agrega para establecer que, en el expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, los sujetos obligados deben proporcionar y conservar la información y documentación establecida en dicho expediente e implementar procedimientos de control interno debidamente documentados.

Artículo 110.

- Se señala que la autoridad en ejercicio de facultades de comprobación podrá rechazar el valor de las Mercancías declarado por el importador cuando se conozca derivado de una compulsión internacional que el proveedor de la Mercancía no realizó la operación de venta al importador o que se haya alterado información en el documento equivalente.

Artículo 138.

- Se modifica para señalar que la compensación será aplicable, tratándose de aranceles pagados en exceso, por haber importado bienes originarios sin aplicar la tasa arancelaria preferencial a la que se tenga derecho, en virtud de los tratados internacionales de que México sea parte, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 89 bis de la Ley.



Movers Soluciones Integrales S.C.

Artículo 169.

- Los procesos de transformación, elaboración o reparación de las Mercancías importadas temporalmente a que se refiere el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley, podrán realizarse por persona distinta a la empresa con programa IMMEX, siempre que presente aviso de submaquila.

Artículo 222. Derogado.

- Se derogó artículo que establecía el máximo de sociedades que los Agentes Aduanales podrán constituir.

Artículo 226.

- La causal de cancelación de patente de agente aduanal prevista en el artículo 165, fracción II, inciso a) de la Ley, procederá, previa determinación del Consejo Aduanero, cuando la omisión en el pago de Impuestos al Comercio Exterior exceda de \$374,610.00 pesos, las demás contribuciones y cuotas compensatorias, derive del Reconocimiento Aduanero o de cualquier facultad de comprobación de las Autoridades Aduaneras respecto de las Mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional.

Artículo 228.

- Para efectos de lo dispuesto, también se considerará que el agente aduanal fue omiso en transmitir o presentar el permiso, cuando éste no ampare la Mercancía presentada a Reconocimiento.

El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial cuando éste no ampare la Mercancía presentada a Reconocimiento de la Federación que es el 24 de febrero de 2026.

Sin otro particular y quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, reciban un cordial saludo.

Atentamente:

Lic. Elizabeth Santiago
esantiago@aamovers.com.mx

Lic. Betsabee Ochoa Fuentes
bochoa@aamovers.com.mx

Área Jurídica